



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO  
DE LA XVI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La noble y heroica labor del bombero, implica además de mucha preparación, la total entrega y disponibilidad inmediata para atender al llamado de la población ante múltiples emergencias, siniestros, o desastres que por su naturaleza no se pueden predecir por lo que los bomberos están siempre listos y alertas.

Desafortunadamente, a pesar de que la sociedad reconoce la labor tan importante de los bomberos en la salvaguarda de la vida y los bienes de la población, existe una deuda histórica en nuestro país hacia los H. Cuerpos de Bomberos quienes en su gran mayoría operan en condiciones muy desfavorables, con equipo donado por otras corporaciones o adquirido a precios bajos por ser de segunda mano, así como por otras donaciones en dinero o en especie que desafortunadamente resultan insuficientes para atender todas las necesidades que surgen de la atención a las emergencias que realizan siempre con gran entrega y valentía.

Ante el problema de un adecuado financiamiento, gran parte de los cuerpos de bomberos han surgido del esfuerzo de ciudadanos quienes al ver la necesidad de una corporación que vele por la vida de sus poblaciones decidieron organizarse con el equipamiento que tenían a la mano como cubetas, radios banda civil,



vehículos viejos e instalaciones improvisadas, pero siempre con un profundo ánimo de servicio a la población, tal es el caso de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Cabo San Lucas.<sup>1</sup>

Al respecto, en reiteradas ocasiones los bomberos del país han impulsado reformas para regular su actividad y condiciones laborales, siendo una de las propuestas que han llevado en varias ocasiones tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que los ayuntamientos sean los responsables de los heroicos cuerpos de bomberos, tema que desafortunadamente no ha sido aprobado y el que sin duda debemos impulsar desde los congresos locales.<sup>2</sup>

Si bien es cierto que varios municipios han asumido el pago de los salarios de sus cuerpos de bomberos como es el caso de Baja California Sur, también lo es que al no existir una regulación específica sus condiciones varían con el cambio de administración y generalmente no cuentan con las prestaciones que tienen los demás trabajadores, por lo que su labor no es retribuida de forma justa al encontrarse limitados por ejemplo en apoyos para la vivienda, o en el otorgamiento de un seguro de vida que se entiende necesario por la naturaleza de sus actividades, por mencionar algunas prestaciones que deberían recibir.

En nuestro estado entre las emergencias más comunes atendidas por los H. Cuerpos de Bomberos se encuentran el combate de incendios, la atención pre hospitalaria, o emergencias de la unidad de rescate, siendo los fines de semana los días en que mayores emergencias se presentan, en los cuales llegan a atender tan sólo en una guardia, es decir, en 24 horas, hasta 17 servicios por incidentes de quema de basura, forestal, automóviles, casa habitación, y rescate de personas atrapadas dentro de vehículos debido a percances automovilísticos.<sup>3</sup>

Dada la vocación turística de nuestro estado, nuestros cuerpos de bomberos salvaguardan las vidas y los bienes no solo de la gente local sino también de los visitantes nacionales y extranjeros que llegan a nuestros destinos turísticos, aunado a su labor cotidiana, no se puede pasar por alto su importante intervención durante la pandemia en el traslado de pacientes en muchas ocasiones con escasez de equipo de protección personal.

---

<sup>1</sup> <https://www.bomberoscscl.com/acerca-de-nosotros/>

<sup>2</sup> <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/bomberos-se-suman-a-tareas-covid-19-pero-en-condiciones-laborales-precarias/2020/11/>

<sup>3</sup> <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/la-de-bombero-una-noble-labor-4004154.html>



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Precisamente en reconocimiento a la gran labor que en todo momento realizan nuestros H. Cuerpos de Bomberos es que la presente iniciativa tiene por objeto establecer en el marco jurídico estatal que se les otorgue un presupuesto suficiente para por un lado, contar con todo el equipamiento e instalaciones necesarias para cumplir con su labor en condiciones de seguridad, y por el otro, para reconocer y dignificar la labor de quienes arriesgan su vida a diario, a través del otorgamiento de prestaciones complementarias a su salario, tales como seguro de vida, programas de becas educativas para sus hijos, programas de vivienda digna y pago de marcha para sus familias.

Con esto se espera abonar a la estabilidad de las labores de nuestros cuerpos de bomberos, para mayor claridad y comprensión de los alcances de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se muestra el texto vigente, así como el texto que se propone en la iniciativa de mérito:

<b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>Texto de la Ley Vigente</b>	<b>Texto propuesto en la Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 35.-</b> Los H. Cuerpos de Bomberos, podrán participar en los programas de prevención, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 35.-</b> ...</p> <p><b>Para tal efecto el Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos partidas específicas y suficientes para que los H. Cuerpos de Bomberos cuenten con las instalaciones, unidades vehiculares, equipamiento, equipo de protección para los bomberos y todo lo necesario para la atención de emergencias y la salvaguarda de la vida y bienes de la población.</b></p> <p><b>Asimismo, se deberá destinar el presupuesto necesario para cubrir al personal adscrito en los H. Cuerpos de Bomberos, además del salario correspondiente, el otorgamiento de un seguro de vida, la implementación de programas de vivienda digna y becas</b></p>



<b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>Texto de la Ley Vigente</b>	<b>Texto propuesto en la Iniciativa</b>
	educativas para sus hijas e hijos así como el pago de marcha a sus familiares. Lo anterior sin perjuicio de otras prestaciones que conforme a la ley aplicable les correspondan.
<b>SIN CORRELATIVOS</b>	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. <b>Segundo.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** Los H. Cuerpos de Bomberos, podrán participar en los programas de prevención, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud.

**Para tal efecto el Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos partidas específicas y suficientes para que los H. Cuerpos de Bomberos cuenten con las instalaciones, unidades vehiculares, equipamiento, equipo de protección para los bomberos y todo lo necesario para la atención de emergencias y la salvaguarda de la vida y bienes de la población.**



**Asimismo, se deberá destinar el presupuesto necesario para cubrir al personal adscrito en los H. Cuerpos de Bomberos, además del salario correspondiente, el otorgamiento de un seguro de vida, la implementación de programas de vivienda digna y becas educativas para sus hijas e hijos así como el pago de marcha a sus familiares. Lo anterior sin perjuicio de otras prestaciones que conforme a la ley aplicable les correspondan.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DIP. RIGOBERTO MARES AGUILAR**  
**Coordinador de la Fracción Parlamentaria**  
**del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura**

**La Paz Baja California Sur, a los 21 días del mes de junio de 2022.**